



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Harry Schtulmann Benjamín en su carácter de Superintendente de la Zona Minas y por la otra el H. Ayuntamiento de Cocula representado por el C. Félix Alberto Ibarra Márquez en su carácter de Presidente Municipal de Cocula, Jal. Que en lo sucesivo se les denomina “La Comisión” y “El Usuario”, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA “EL USUARIO” QUE:

1. Con fecha de 18 de Octubre de 2013, celebro con “La Comisión” el contrato 471010100774 para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa 5A con suministro en Baja tensión, con una carga instalada de 3.02 KW's y una demanda contratada igual a la conectada.
2. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, “El Usuario” solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
3. Estar de acuerdo con “La Comisión” en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre si, la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como validas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las Tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, convienen en que la utilización de Alumbrado Público sea de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y la Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa del levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes mencionado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera notificación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1. Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga conectada por las 12 horas diarias del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (KW)} \times 12 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada x 12 horas de servicio x días periodo a facturar.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25 % la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con el numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario" en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión", de los aumentos de carga que este efectuó derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

De lo contrario procederá a realizarse el ajuste en la facturación por un periodo de la mitad del tiempo transcurrido en el último censo y el actual, salvo que se dispongan de elementos que permitan establecer un periodo mayor o menor por parte de "El Usuario", teniendo "La Comisión" la facultad de verificarlos individualmente o conjuntamente con "El Usuario".

SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Guadalajara, Jalisco renunciando “El Usuario” al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando el calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **Cocula, Jalisco, el 18 de Octubre del 2013.**

POR LA COMISION

POR EL USUARIO

Ing. Harry Schtulmann Benjamín
Superintendente de Zona Minas

C. Félix Alberto Ibarra Márquez
Presidente Municipal de Cocula, Jal.

TESTIGOS

Ing. Cirilo Raygoza García
Supervisor Comercial de Zona

C. José C. Martínez Chavarria
Supervisor Servicios Públicos



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Harry Schtulmann Benjamín en su carácter de Superintendente de la Zona Minas y por la otra el H. Ayuntamiento de Cocula representado por el C. Félix Alberto Ibarra Márquez en su carácter de Presidente Municipal de Cocula, Jal. Que en lo sucesivo se les denomina "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

1. Con fecha de 18 de Octubre de 2013, celebros con "La Comisión" el contrato 471010100774 para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa 5A con suministro en Baja tensión, con una carga instalada de 3.02 KW's y una demanda contratada igual a la conectada.
2. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
3. Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí, la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las Tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, convienen en que la utilización de Alumbrado Público sea de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y la Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa del levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes mencionado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera notificación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1. Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga conectada por las 12 horas diarias del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (KW)} \times 12 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada} \times 12 \text{ horas de servicio} \times \text{días periodo a facturar.}$$



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25 % la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que “El Usuario” demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con el numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de “El Usuario” en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a “La Comisión”, de los aumentos de carga que este efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En caso de que “El Usuario” no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta cláusula, “La Comisión” queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que “La Comisión” reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

De lo contrario procederá a realizarse el ajuste en la facturación por un periodo de la mitad del tiempo transcurrido en el último censo y el actual, salvo que se dispongan de elementos que permitan establecer un periodo mayor o menor por parte de “El Usuario”, teniendo “La Comisión” la facultad de verificarlos individualmente o conjuntamente con “El Usuario”.

SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Guadalajara, Jalisco renunciando “El Usuario” al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando el calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **Cocula, Jalisco, el 18 de Octubre del 2013.**

POR LA COMISION

POR EL USUARIO

Ing. Harry Schtulmann Benjamín
Superintendente de Zona Minas

C. Félix Alberto Ibarra Márquez
Presidente Municipal de Cocula, Jal.

TESTIGOS

Ing. Cirilo Raygoza García
Supervisor Comercial de Zona

C. José C. Martínez Chavarria
Supervisor Servicios Públicos



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Harry Schtulmann Benjamín en su carácter de Superintendente de la Zona Minas y por la otra el H. Ayuntamiento de Cocula representado por el C. Félix Alberto Ibarra Márquez en su carácter de Presidente Municipal de Cocula, Jal. Que en lo sucesivo se les denomina "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

1. Con fecha de 18 de Octubre de 2013, celebro con "La Comisión" el contrato 471010100774 para el suministro de energía eléctrica bajo la tarifa 5A con suministro en Baja tensión, con una carga instalada de 3.02 KW's y una demanda contratada igual a la conectada.
2. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
3. Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre si, la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como validas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las Tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

eléctrica, “La Comisión”, ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de “El Usuario” de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, convienen en que la utilización de Alumbrado Público sea de 12 horas diarias.

CUARTA.- “La Comisión” y “El Usuario” convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo a las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y la Demanda Contratada, “La Comisión” deberá notificar a “El Usuario” mediante oficio, el programa del levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, “La Comisión” enviará una segunda notificación a “El Usuario”, solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes mencionado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, “La Comisión” enviará una tercera notificación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención que de no recibir este nombramiento, “La Comisión” realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a “El Usuario” el resultado obtenido, “El Usuario” deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1. Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga conectada por las 12 horas diarias del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (KW)} \times 12 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada x 12 horas de servicio x días periodo a facturar.



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25 % la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que “El Usuario” demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con el numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de “El Usuario” en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a “La Comisión”, de los aumentos de carga que este efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En caso de que “El Usuario” no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta cláusula, “La Comisión” queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que “La Comisión” reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

De lo contrario procederá a realizarse el ajuste en la facturación por un periodo de la mitad del tiempo transcurrido en el último censo y el actual, salvo que se dispongan de elementos que permitan establecer un periodo mayor o menor por parte de “El Usuario”, teniendo “La Comisión” la facultad de verificarlos individualmente o conjuntamente con “El Usuario”.

SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



División de Distribución Jalisco
Zona Minas
Departamento Comercial

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Guadalajara, Jalisco renunciando “El Usuario” al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando el calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **Cocula, Jalisco, el 18 de Octubre del 2013.**

POR LA COMISION

POR EL USUARIO

Ing. Harry Schtulmann Benjamín
Superintendente de Zona Minas

C. Félix Alberto Ibarra Márquez
Presidente Municipal de Cocula, Jal.

TESTIGOS

Ing. Cirilo Raygoza García
Supervisor Comercial de Zona

C. José C. Martínez Chavarría
Supervisor Servicios Públicos